



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACION POR AVISO No. 384 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

RECURSO DE REPOSICION

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2374
RESOLUCIÓN DE RECURSO N°.	2374
FECHA DE EXPEDICIÓN:	18 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N°.37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

ANEXO: Se adjunta a este aviso en TRES (3) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente No. 2374

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY LUNES 04 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Proyectó: CAMILO GIBAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 2374

Por medio de la cual se procede a estudiar la procedencia del **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** interpuestos contra la resolución de fallo **2374 del 2 de febrero de 2017**, mediante el cual se declaró incumplido el compromiso suscrito por la señora **ELVIRA MAHECHA DE LAVERDE** y el señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA** identificados con las cédulas de ciudadanía No. 20.141.357 y 79.654.853 respectivamente, en virtud del acta de entrega provisional no 982 del 24 de abril de 2015.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem, y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 de 2015, (*Manual de Funciones*) procede de oficio a estudiar la procedencia del recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** interpuestos contra la resolución de fallo 2374 del 2 de febrero de 2017, previo lo siguiente:

DEL DESARROLLO PROCESAL

PRIMERO: El día 30 de marzo de 2013, se impusieron las órdenes de comparendo No. 1100100000004860766, 11001000000004860767 y 1100100000004860768 al señor HONORIO MARTINEZ, identificado con C.C. No. 3.024.521, quien conducía el vehículo de placa SGM056 por incurrir en las infracciones C-35 consistente en: *"No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones tecnomecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado..."*, en la B-01 consistente en: *"Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción."*, y en la H-02 consistente en: *"El conductor que no porte la licencia de tránsito, además el vehículo será inmovilizado"* de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 003027 de 2010, *"Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

SEGUNDO: El día 24 de abril de 2015, mediante Acta de Entrega No. 982, se procedió a la entrega PROVISIONAL del vehículo de placa SGM056, al señor HECTOR LAVERDE MAHECHA, en calidad de PROPIETARIO y al señor CRISTIAN CAMILO OTALORA CACERES, en calidad de AUTORIZADO, con fundamento en el párrafo tercero del Artículo 125 del CNNT.

TERCERO: El punto cuarto del acta de entrega provisional consistía en: *"CONMINAR al propietarios del Vehículo a no movilizarlo hasta tanto obtenga los documentos Tarjeta de Operación y Revisión Técnico mecánica"*

CUARTO: El señor LUIS ERNESTO GONZALEZ, en calidad de Gerente de la empresa UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A., se comprometió, mediante oficio calendado el 22 de abril de 2015, a realizar ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD el trámite de Tarjeta de Operación en los siguientes cinco (5) días hábiles mediante documento que reposa a folio 16 del expediente.

QUINTO: Mediante oficio SDM-SC 53955 de 4 de mayo de 2015 se remitió copia del acta de compromiso No 982 de 2015 a la empresa UNIVERSAL DE TRANSPORTES S.A., a la cual estaba afiliada el vehículo para la época de los hechos, a fin de informarle lo ordenado en la misma, se tomen las medidas correspondientes al caso y para que fuera comunicada dicha situación a los propietarios para lo de su competencia.

384



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

SEXTO: El día 12 de octubre de 2016, mediante el abonado telefónico 3102100352, siendo aproximadamente las 9.52 A.M., hubo comunicación con el señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA** a quien se le reitera el compromiso adquirido en el acta de entrega provisional 982 del 24 de abril de 2015. En esta misma oportunidad la persona ratifica su dirección de notificaciones siendo la carrera 50 A No 40 A – 10 Sur con abonado telefónico 4704860.

SEPTIMO: Surtido el término de ley para subsanar la falta, y ante el incumplimiento del compromiso, se procede mediante Acto Administrativo No. 2374 del 18 de octubre de 2016, aperturar investigación administrativa a la señora **ELVIRA MAHECHA DE LAVERDE** y al señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No 20.141.357 y 79.654.853 respectivamente, quienes figuran como propietarios del vehículo de placas SGM056, según Licencia de Tránsito No. 01-11001 969609 del 7 de abril de 2001, documento aportado al acta de entrega. (Folio 12).

OCTAVO: La anterior decisión fue comunicada mediante oficio SDM-SC 134011 del 19 de octubre de 2016 (folios 20, 21, 22) tanto a los propietarios del vehículo, señora **ELVIRA MAHECHA DE LAVERDE** y señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA** como a la empresa UNIVERSAL DE TRANSPORTES S.A.

NOVENO: Dicho acto administrativo fue notificado de manera personal al señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA** el día 27 de octubre de 2016 de acuerdo al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ocasión en la cual se le informó el procedimiento a seguir, así como de la oportunidad de presentar descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación.

DECIMO: El día 27 de octubre de 2016, mediante SDM: 132874, el señor LUIS ERNESTO GONZALEZ, en calidad de Gerente de la empresa UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A., allega escrito en el que manifiesta que el vehículo de placas SGM056 se encuentra vinculado a la empresa EGOBUS, que su vida útil es de 20 años, que no ha sido recibido por la operadora para su chatarrización y que tampoco tiene tarjeta de operación. Dicho escrito viene acompañado de copia de la Licencia de Tránsito (2), copia del certificado de tradición (2), dos fotografías del estado del vehículo (2) y una copia del mismo escrito suscrito por la señora **ELVIRA MAHECHA DE LAVERDE** y el señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA**.

DECIMO PRIMERO Dicho acto administrativo fue notificado de manera personal a la señora **ELVIRA MAHECHA DE LAVERDE** el día 4 de noviembre de 2016 de acuerdo al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ocasión en la cual se le informó el procedimiento a seguir, así como de la oportunidad de presentar descargos dentro de los diez (10) días a partir de la presente notificación.

DECIMO SEGUNDO: Los investigados no presentaron descargos como se indica en la constancia del 5 de diciembre de 2016.

DECIMO TERCERO: Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2016, se declaró precluido el término de descargos y se decretaron pruebas de oficio que se consideraron pertinentes y útiles para establecer los hechos motivo de investigación (Folios 39 y 40), acto comunicado a los investigados mediante oficio SDM-SC-166247 del 13 de diciembre de 2016 (Folios 41, 42, 43).

DECIMO CUARTO: El día 26 de diciembre de 2016, mediante radicado SDM: 158027 el señor LUIS ERNESTO GONZALEZ, en calidad de Gerente de la empresa UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A., allega nuevamente el escrito en el que manifiesta que el vehículo de placas SGM056 se encuentra vinculado a la empresa EGOBUS, que su vida útil es de 20 años, que no ha sido recibido por la operadora para su chatarrización y que tampoco tiene tarjeta de operación. Dicho escrito viene acompañado



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

de copia del certificado de tradición, dos fotografías del estado del vehículo y copia del acta de entrega No 982 del 24 de abril de 2015.

DECIMO QUINTO: La Autoridad de tránsito, mediante resolución del 2 de febrero de 2017 al emitir decisión de fondo resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. Declarar incumplido el compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 982 del 24 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **ELVIRA MAHECHA DE LAVERDE** y al señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No 20.141.357 y 79.654.853 respectivamente, en calidad de **PROPIETARIOS** del vehículo de placa **SGM056**, la sanción de que trata el inciso final del párrafo tercero del Artículo 125 del CNTT., esto es sanción de **VEINTE (20) SMMLV** a la fecha del incumplimiento, equivalentes a **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$12.880.700)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Tener por entregado en forma **DEFINITIVA** a favor de los **PROPIETARIOS**, el vehículo de placa **SGM056**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos; interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del CNTT en concordancia con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la señora **ELVIRA MAHECHA DE LAVERDE** y al señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 20.141.357 y 79.654.853 respectivamente, **PROPIETARIOS** del vehículo de placas **SGM056**, a la dirección que figura en el expediente, informándoles que deben presentarse ante esta Autoridad dentro del término de (5) cinco días siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse de la presente decisión, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. Una vez en firme envíese a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva o en caso de pago archívense las presentes diligencias".

DECIMO SEXTO: De la anterior decisión, el señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA** se notificó personalmente el día 14 de febrero de 2017.

DECIMO SEPTIMO: El día 28 de febrero de 2017 de un lado, la señora **ELVIRA MAHECHA DE LAVERDE** y el señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA** y del otro, el señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ**, en calidad de Gerente de la empresa **UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, presentaron, en los mismos términos, mediante radicados **SDM28937** y **SDM: 28965**, recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACION** contra la resolución 2374 del 2 de febrero de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora **ELVIRA MAHECHA DE LAVERDE** y al señor **HECTOR**

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

LAVERDE MAHECHA, propietarios del vehículo de placa SGM056, así como por el señor LUIS ERNESTO GONZALEZ, en calidad de Gerente de la empresa UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)

En el transcurso de la investigación, a pesar de las manifestaciones y de los documentos aportados tanto por el señor LUIS ERNESTO GONZALEZ, en calidad de Gerente de la empresa UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A., como por la señora ELVIRA MAHECHA DE LAVVERDE y el señor HECTOR LAVVERDE MAHECHA el vehículo de placas SGM056 continuaba, según la información obtenida del Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, **ACTIVO** y sólo con posterioridad al 28 de febrero de 2017 registraba el certificado de desintegración No 38955 pero **NO UTILIZADO**.

Todo lo anterior era indicativo de la voluntad de las personas investigadas a dar cumplimiento al compromiso suscrito en el acta de entrega 982 de 2015 mediante la cual se hizo entrega provisional del automotor de placas SGM056 en clara aplicación al principio de la **BUENA FE** inmerso en el numeral 4 del artículo 3º del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO que señala: *“En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*

Posteriormente verificada nuevamente la información proporcionada en aquél aplicativo se pudo constatar que el día 12 de mayo de 2017 fue registrada la solicitud No 99046914 para el trámite de **CANCELACION DE MATRICULA** la cual fue **APROBADA** el día 26 de mayo de 2017 mediante solicitud No 99630029 y por ende el estado actual del automotor indicado es **CANCELADO**.

Bajo este sentido observamos que el acto administrativo por el cual se declaró incumplido el compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 982 del 24 de abril de 2015 por la señora ELVIRA MAHECHA DE LAVVERDE y el señor HECTOR LAVVERDE MAHECHA, propietarios del vehículo de placa SGM056, estaría afectado de legalidad.

En todo lo anterior se observó el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

En mérito de lo expuesto, **LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 2374 del 2 de febrero de 2017 que declaró incumplido el compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 982 del 24 de abril de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **ELVIRA MAHECHA DE LAVERDE** y al señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No 20.141.357 y 79.654.853 respectivamente, la presente decisión a la dirección que aparece registrada en la Licencia de Transito Correspondiente y/o la relacionadas en el expediente en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado, archívense las presentes diligencias, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 días de Septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Mario Ríos

